RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-180

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO. EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, el art. 45 de la CRE se refiere a que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (…)".

Que, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Carta Magna**,** la mencionada norma Suprema instituye en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios; ello en concordancia con el artículo 315 de la misma Constitución, al expresar entre otras disposiciones que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y re inversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o re invertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-180

Que, el inciso segundo del artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "*ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, *el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, el literal m) del art. 10 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres Santo Domingo. EPMT-SD, señala como atribución del Directorio: aprobar los reglamentos resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento, técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa; Mediante Memorando Nro. EPMT-SD-DTTT-SSEVMS-LJCV-2025-032M, suscrito por la Ing. Leonor Cañar Vásquez SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD, EDUCACION Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, quien emite en la parte pertinente el siguiente escrito, con el fin de garantizar la transparencia del proceso y resguardar mi responsabilidad administrativa, adjunto el INFORME Nro. EPMT-SD-DTTT-SSEVMS-LICV-2025-005-M, en el cual se detalla el desarrollo del caso, los antecedentes contractuales, el marco normativo aplicable y la documentación de sustento. En virtud de lo expuesto, se sugiere gentilmente ordene a quien corresponda, remitir este casi a la Procuraduría Síndica de la EPMT-SD, para que se atienda conforme a derecho, en el términos previstos en el Contrato/Convenio No.

EPMT-SD-GG-HFS-2020-001-CP, proceso No. CP-EPMT-SD-002-2020, respecto al cambio de estructura del Consorcio Mobility-Quest, conforme a la normativa vigente;

Que, Mediante Informe Nro. EPMT-SD-DTT-SSEVMS-LJCV-2025-005-M, suscrito por la Ing. Leonor Cañar Vásquez SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD, EDUCACIÓN Y MOVILIDAD SOSTENIBLE, quien emite ante lo expuesto, y de acuerdo a la documentación y solicitud presentada por el Consorcio Mobility- Quest, se sugiere remitir este caso a la Procuraduría Síndica de la EPMT-SD, para que se atienda conforme a derecho, en los términos previstos en el Contrato/Convenio No. EPMT-SD-GG-HFS-2020-001-CP, proceso No. CP-EPMT-SD-002-2020, respecto al cambio de estructura del Consorcio Mobility-Quest, conforme a la normativa vigente;

Que Mediante Oficio No. 034-CMQY-2025 con fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por Fernando Mullo Orozco Procurador Común CONSORCIO MOBILITY-QUEST, quien emite las siguientes conclusiones: 1. Es posible cambiar la conformación de los partícipes del CONSORCIO siempre y cuando exista autorización expresa de la EPMT-SD. 2. La EPMT-SD puede autorizar el cambio de conformación del CONSORCIO en la medida en la que, sicho cambio, no condicione el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego. 3.El aporte de BIOTECHMINSA CIA. LTDA. al CONSORCIO es facilitar las instalaciones, equipos, sistema de inteligencia artificial, enlaces de datos y experiencia en la gestión de cobranza, incluyendo la notificación por SMS, mail y la que fuera necesaria para realizar la gestión de cobro, asumir las responsabilidades patronales del personal utilizado para ello: además de los que me permito detallar a continuación: Servicio de Call Center; Mecanismos de recuperación de cartera por medio de sus plataformas tecnológicas. Inteligencia Artificial, Envío de SMS,mails, llamadas y si es el casi de notificación presencial a los deudores. Notificación a la EPMT-SD para que continúe las acciones de su competencia; requisitos que pueden seguir siendo cumplidos por la compañía DINAMICANETWORK ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS CIA. LTDA. De esta forma, el CONSORCIO seguirá manteniendo las mismas condiciones y cumplirá todos los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego para garantizar la adecuada ejecución del CONTRATO. 4. Por lo expuesto, es factible que la EPMT-SD autorice un cambio de conformación de los partícipes del CONSORCIO, aceptando que BIOTECHMINSA CIA.LTDA., deje de ser una de las consorciadas.

Que, En tal virtud, por los antecedentes y fundamentos expuestos en línea precedentes, solicito a su autoridad, se sirva autorizar el cambio de conformación de los partícipes del CONSORCIO, permitiendo que BIOTECHMINSA CIA. LTDA., deje de ser una de sus consorciadas, e ingrese a formar parte del mismo a la compañía DINAMICANETWORK ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS CIA.LTDA., ya que esta nueva empresa cumple los requisitos legales, técnicos y económicos previstos en el pliego, por lo que, tienen la capacidad plena para seguir brindando el servicio de Recuperación de Cartera de la EPMT-SD con cargo al Contrato/Convenio Nro. EPMT-SD-GG-HFS-2020-001-CP;

Que Mediante INFORME No EPMT-SD-PS-2025-725-I de 21 de octubre de 2025, suscrito por el Procurador Síndico (E), quien recomienda lo siguiente: Se recomienda al Gerente General de la EPMT-SD en base de la normativa que nos rige y en uso de sus deberes y atribuciones como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestre de Santo Domingo EPMT-SD, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, lo siguiente: Autorizar el cambio de Socio, el cual fue solicitado mediante oficio No. 034-CMQY-2025 de 26 de septiembre de 2025, suscrito por Fernando Mullo Orozco Procurador Común CONSORCIO MOBILITY-QUEST; y, el Informe No. EPMT-SD-DTTT-SSEVMS-LJCV-2025-005-M de 6 de octubre de 2025 suscrito por la Administradora de Contrato; Disponer a Procuraduría Sindica la

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-180

elaboración de una resolución administrativa, en la cual se deje constancia del ingreso de DINAMICANETWORK ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS CIA. LTDA., en reemplazo de BIOTECHMINSA CIA. LTDA., dejando constancia de que la empresa entrante asumirá en su totalidad las obligaciones, responsabilidades y aportes que correspondían a la empresa saliente; Posterior a la suscripción de la resolución, por parte de secretaría general deberá realizar la notificación de la resolución.

En atención de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 literal 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ordenanza de creación en su artículo 20 literal m.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, la solicitud de autorización, presentada mediante Oficio No. 034-CMQY-2025 con fecha 26 de septiembre de 2025 suscrito por Fernando Mullo Orozco Procurador Común CONSORCIO MOBILITY-QUEST; y, el Informe No. EPMT-SD-DTTT-SSEVMS-LJCV-2025-005-M de 6 de octubre de 2025 suscrito por la Administradora de Contrato.

Artículo 2.- AUTORIZAR.- el ingreso de DINAMICANETWORK ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS CIA. LTDA., en reemplazo de BIOTECHMINSA CIA. LTDA, al CONSORCIO MOBILITY-QUEST;

Artículo 4.- DISPONER .- que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 28 días del mes de octubre del 2025**.**

Firmado electrónicamente por:
HECTOR HORACIO FIALLO SANDOVAL
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

Revisado por;	**Ab. Iván Mena Morales** **PROCURADOR SINDICO (E)**
Elaborado por:	Ab. María Teresa Zambrano Vera **ESPECIALISTA JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

Firmado electrónicamente por:
FREDDY IVAN MENA MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
MARIA TERESA ZAMBRANO VERA
Validar únicamente con FirmaEC

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD